JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00612

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará nuevamente el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en donde conste una firma que cumpla con los requisitos del artículo 7° del Ley 527 de 1999. Esto en la medida que el documento aportado corresponde a un mensaje de datos y, por ello, para que se estime que se encuentra firmado, debe suscribirse por alguno de los métodos indicados en esa disposición normativa.

Ahora, de no ser posible cumplir con ese requerimiento, deberá aportar otro contrato de arrendamiento que cumpla con los elementos esenciales de ese vínculo contractual, o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria de la existencia de ese negocio jurídico, lo anterior conforme con el artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 385 del ibídem.

2. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de las partes, con un término de expedición no superior a 30 días.

3. Se aportará un nuevo poder en el que se realice la identificación del bien mueble sobre el que recae la pretensión de restitución, conforme con el artículo 83 del Código General del Proceso. El poder deberá conferirse en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

4. La cuantía del proceso se fijará con base en el artículo 25 del Código General del Proceso y del numeral 6° del articulo 26 ibídem. En ese sentido, se presentará prueba del avalúo del vehículo sobre el que recae la pretensión

de restitución. Este se fijará en los términos del numeral 5° del artículo 444 ibídem.

5. Se prescindirá de la quinta pretensión, en la medida que la misma corresponde a un deber del Juez.

6. Se aclarará la razón por la que se aporta como anexo de la demanda el documento denominando "*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASINGN° 246725".*

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 17 junio de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
_
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f576011aeaea6fbb8dc67ba4b6a5ec8d55a7845e514091d71562eef0331a156d**
Documento generado en 16/06/2022 11:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica